



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 636 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2025

VISTO: El Informe N° 954-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 3882833 y Reg. Exp. N° 2599161, la Opinión Legal N° 016-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-jhmm, el Informe N° 568-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe N° 245-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el escrito de Recurso de Apelación contra Resolución Ficta Denegatoria presentado por el Sr. Jesús Teófilo Calixto Machuca y demás documentación adjunta en un total de cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217, concordante con el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión;

Que, aunado a ello, el Artículo 220 del mismo cuerpo legal, prescribe que: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, a su vez, el artículo 199 establece lo siguiente: “199 Efectos del silencio administrativo (...) 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación (...)”;

Que, con fecha 28 de agosto del 2024, el Sr. Jesús Teófilo Calixto Machuca interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria, respecto a su solicitud con fecha 11 de julio del 2024, sobre petición de solicitud de homologación de remuneración como especialista en la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, teniendo como fundamento que se disponga la homologación de su remuneración que percibe el Abog. Tedy Gym Pérez Espinoza quien ostenta en el cargo de ESPECIALISTA JURIDICO de la Procuraduría Pública Regional por cumplir las funciones similares con el referido servidor;

Que, en mérito del numeral 4 del artículo 199 de la norma antes señalada, la Oficina Regional de Administración a través de la Resolución Directoral Regional N° 457-2024/GOB.REG.-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 636 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

09 SEP 2025
Huancavelica.

HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2024, emite pronunciamiento declarando IMPROCEDENTE la petición formulada por el señor Jesús Teófilo Calixto Machuca, sobre la homologación de remuneración como ABOGADO ESPECIALISTA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, con la remuneración que percibe el Abog. Tedy Gym Pérez Espinoza, quien ostenta el cargo de ESPECIALISTA JURIDICO de la Procuraduría Pública Regional;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 000527-2022-SERVIR-GPGSC (Sobre la modificación de la retribución pactada en el contrato administrativo de servicios), del 8 de abril de 2022 emitido por SERVIR, CONCLUYE precisado que: “(...) 3.1. La retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. (...) 3.3. El contrato administrativo de servicios originalmente pactado puede variar solo en los elementos no esenciales como el modo, es gar y el tiempo de la prestación de servicios, siendo que ello no incluye la variación del monto de la retribución. Excepcionalmente, solo resultaría factible variar la retribución económica originalmente pactada en un contrato administrativo de servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital”;

Que, asimismo, es importante precisar lo dispuesto en el literal e) del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que recoge el principio de provisión presupuestaria, en mérito al cual todo acto relativo al sistema de servicio civil está supeditada a la disponibilidad presupuestal. En tal sentido, la solicitud de homologación peticionado por el administrado deviene en improcedente, toda vez que no cumple funciones similares tanto generales ni específicas, tal como se puede verificar el Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2020-ORA/CAS y el Contrato Administrativo de Servicios N° 300-2020-ORA/CAS;

Que, por su parte, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 245-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de fecha 12 de marzo del 2025, señala que el administrado que solicita la homologación de su remuneración no realiza las mismas funciones que el otro servidor, al cual pretende su nivelación de su remuneración, pues de acuerdo a la revisión de los contratos de cada uno de ellos, defieren específicamente; por lo que concluye que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 016-2025/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jhmm de fecha 16 de junio del 2025, suscrito por la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara - Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria, opinando que se emita acto resolutivo correspondiente frente a la solicitud primigenia; sin embargo, ya se ha emitido Resolución Directoral Regional N° 457-2024/GOB.REG.-HVCA/ORA de fecha 19 de setiembre del 2024, que declara IMPROCEDENTE la petición efectuada por el administrado;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Sr. Jesús Teófilo Calixto Machuca contra la resolución ficta denegatoria; por lo que se emite la presente resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 636 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2025

de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Sr. Jesús Teófilo Calixto Machuca, contra la Resolución Ficta Denegatoria.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

